

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 313-2020 SUCESIÓN.

DEMANDANTE: PILAR DEL CARMEN OSPINO SAUMET.

CAUSANTE: MANUEL SALVADOR OSPINO OSPINO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se evidencia que la misma se inadmitió mediante auto fechado 01 de febrero de 2021 y publicado por estado el día 02 de febrero del mismo año, concediendo a la parte demandante cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, hasta la fecha no se ha llevado a cabo lo requerido, motivo por el cual este juzgado rechazará la presente demanda de SUCESIÓN.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.
3. BÁJESE del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 52
Fecha: 16 de abril de 2021.

Notifico auto anterior de fecha:
15 de abril de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c204f482f159d42110898b8d209ba36c91d0f76cd406008c7bc4c52f06178bf8

Documento generado en 15/04/2021 05:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>